

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021- 00385
DEMANDANTE: LADY CRISTINA POVEDA AGUILAR
DEMANDADO : ANDRÉS FELIPE TORRES AGUILAR

Téngase en cuenta que el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE TORRES AGUILAR**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado conforme a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

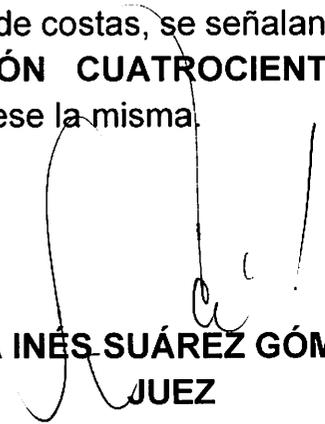
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **ANDRÉS FELIPE TORRES AGUILAR**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ